

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su vez a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 34.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar las dudas que han surgido en algunas Delegaciones de Hacienda respecto a la interpretación y aplicación de la Real orden de 17 de diciembre último, que modificó en parte las disposiciones que venían rigiendo para la concesión de los Concierdos de franqueo de circulación entre poblaciones del Reino que soliciten las Empresas periodísticas cuando la publicación del periódico de que se trata sea inferior a seis meses,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que en vista de la declaración que la empresa periodística solicitante haga, la Oficina provincial correspondiente practique las liquidaciones mensuales, cualquiera que sea la cuantía del impuesto probable que resulte.

2.º Que en esas liquidaciones se deduzca siempre el 50 por 100 del importe que resulte liquidado, máximum que se autoriza en el artículo 50 de la ley, según quedó modificado por la de 26 de julio de 1922, a fin de evitar el perjuicio que para las Empresas resultaría si en la concesión del Concierto definitivo, al transcurrir los seis meses a

que se refiere la regla tercera de la Real orden citada, se fijase como impuesto probable cantidad menor que la provisional ingresada, teniendo en cuenta la prohibición de que se realice devolución alguna por ese concepto.

3.º Que por la Autoridad provincial se dé cuenta a esa Dirección general de las liquidaciones mensuales que se efectúen en la forma que se halla ordenado, así como de la fecha en que se verifiquen los ingresos por los solicitantes.

Lo que de Real orden traslado a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos, y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(De la *Gaceta* núm. 30.)

## GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

### Aprovechamiento de aguas.

D. Zacarías Martínez de Septien, Alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Espinosa de los Monteros, en nombre y representación del Ayuntamiento de la expresada villa, en instancia dirigida a este Gobierno, expone:

«Que esta villa de Espinosa de los Monteros, compuesta de 1597 habitantes de derecho, y a la que todos los años concurre gran colonia veraniega, carece de aguas potables en condiciones y suficientes para su abastecimiento y saneamiento, por lo que, el Ayuntamiento, atento siempre a las necesidades y justas peticiones del vecindario,

acordó, en 3 de enero de 1925, el estudio de un proyecto de abastecimiento de aguas para la misma, que, la Comisión municipal permanente, ejecutando este acuerdo, confió en 3 del siguiente abril al Ingeniero de Bilbao D. Félix Ara, quien, aceptando el encargo; le ha llevado a la práctica y autorizado en 22 de agosto último. Este proyecto ha sido aprobado en sesión extraordinaria del 2 de este mes por más de las dos terceras partes de los Concejales, como exige el artículo 181 del Estatuto municipal, y cuya aprobación lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras, conforme al artículo 33 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, teniendo derecho de gozar el procedimiento de la tramitación reducida y de preferencia expresada por el artículo 15 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, según determina la regla segunda del artículo 40 del Reglamento citado.

»El caudal de aguas que se pretende aprovechar es el que producen las fuentes de «La Rucabada» y de «Las Marras», que nacen en el monte público «Valloseda», número 388 del catálogo, de la pertenencia municipal de esta villa, y el cual, aforado en el estiaje, da un rendimiento de litro y medio en cada una por segundo, que hace una totalidad de tres litros al segundo. Como se dice en la Memoria, estas aguas son libres, y, por su origen, de la pertenencia de esta villa, y su conducción por tubería se hará por el subsuelo de terrenos públicos y comunales y por el de particulares, destinados a prados de D.ª Ramona Zorrilla, de herederos de D.ª Luisa

Novales y D. Ignacio Mazón, a quienes, por convenio y en su caso por expropiación forzosa, se les impone esta servidumbre forzosa de paso.

»El abastecimiento se hará extensivo a tres o más fuentes públicas y al servicio domiciliario, que se impondrá obligatorio para las viviendas y para los establecimientos públicos próximos a las tuberías de distribución, a los fines de su saneamiento, por lo que, en su día, formará la Corporación las tarifas y condiciones de aplicación que se enviarán para su aprobación antes de ponerse en explotación.»

Por lo expuesto, y dada la naturaleza del servicio que se proyecta, suplican que teniendo por presentada esta solicitud, con la Memoria, planos y presupuestos del proyecto, y con la certificación del acuerdo municipal de su aprobación, se abra la información pública prevenida por el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, y la concesión a dicho Ayuntamiento del aprovechamiento de referidas aguas a los fines del abastecimiento y saneamiento de la mencionada villa de Espinosa de los Monteros, aplicando a la concesión la tramitación reducida y de preferencia de que queda hecho mérito.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en este periódico oficial, quedando de manifies-

to el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 30 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

#### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

#### Quintanamavirgo.

##### Concejales.

- D. Cecilio Fiel López.
- D. Antonino Pascuas Esteban.
- D. Afrodiso Santa Maria de las Heras.
- D. Celedonio Silvestre Baniandrés.
- D. Zacarias Calvo López.
- D. Lucio Ballesteros Burgoa.

##### Contribuyentes.

- D. Casto de las Heras, que satisface de contribución, 267'74 pesetas.
- D. Mariano Andres, 216'33.
- D. Adolfo Villarreal, 222'13.
- D. Francisco Ballesteros, 175'83.
- D. Santiago de las Heras, 161'97.
- D. Nicolás Sanz, 143'81.
- D. Julián Santos, 111'17.
- D. Valeriano de las Heras, 107'98.
- D. Inocente Zapatero, 98'98.
- D. Aureliano de las Heras, 90.
- D. Justo Silvestre, 79'85.
- D. Germán Renedo, 92'66.
- D. Claudio Tijero, 79'10.
- D. Florentino Calvo, 77'04.
- D. Pablo de las Heras, 74'42.
- D. Julián Abad, 72.
- D. Isaac Calvo, 68'98.
- D. Jorge Garcia, 61'29.
- D. Valeriano Plaza, 60'54.
- D. Fortunato Tijero, 57'54.
- D. Julián Sanz, 54'18.
- D. Silverio Miguel, 53'62.
- D. Celedonio Pascuas, 50'81.
- D. Rosendo Andrés, 49'50.

#### Valdelateja.

##### Concejales.

- D. Narciso Hidalgo Diez.
- D. Toribio Merino Palomar.
- D. Saturnino Ruiz Alonso.
- D. Tiburcio Hidalgo.
- D. Victoriano Ruiz Diez.
- D. Matias Martinez Varona.

##### Contribuyentes.

- D. Primo Ruiz, que satisface de contribución, 189'70 pesetas.
- D. Claudio Hidalgo, 24'79.
- D. Daniel Marquina, 22'43.

- D. Doroteo Campillo, 116'32.
- D. Ramón Crespo, 111'17.
- D. Pedro Martínez, 31'63.
- D. Pedro Merino, 37'57.
- D. Pedro Campillo, 32'22.
- D. Antonio Santidrián, 19'48.
- D. Justo Palomar, 28'13.
- D. Angel Ruiz, 44'40.
- D. Pedro Ruiz, 42'63.
- D. Juan Varona, 22'43.
- D. Julián Varona, 24'31.
- D. Máximo Ruiz, 69'61.
- D. Victoriano Santidrián, 32'88.
- D. Pedro Marquina, 18'70.
- D. Lorenzo Martinez, 16'83.
- D. Leandro Santidrián, 25'86.
- D. Guillermo Fernández, 16'71.
- D. Tomás Diez, 16'45.
- D. Abraham Santidrián, 15'72.
- D. Santiago Hidalgo, 14'50.
- D. Máximo Fuente, 25.

#### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Redecilla del Campo, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. José García Martínez.—Una tierra en Redecilla del Campo, de 10 áreas, linda N. Ricardo Soto, sur Benito Campana y Telesforo Carmón, E. dicho Benito y Simón Rozas y O. valladar.

Orta en Valdompedro, de dos fanegas, que linda N. Felisa Canedo, S. Benito Campomar y E. y O. valladar.

Otra en Cuesta de Peña los Angeles, de una fanega, linda N. Cón de Cirat, S. valladar, E. Ricardo Soto y O. David Pinedo.

Otra en Las Eras, de 24 áreas, linda N. Juan Riaño, S. Ricardo Soto, E. camino para Vitoria y oeste camino del monte.

Otra en Molina, de 25 áreas, que linda N., S. y E. valladar y oeste Dámaso Pérez.

Otra en Las Monjas, de 21 áreas, que linda N. herederos de Agustín Soto, S. Marcelino Martínez y E. y O. valladar.

Otra en La Salceda, de cinco áreas, linda N. y E. río, S. Primitivo Martínez y O. valladar.

Otra en Cuesta el Espino, que linda N. Benito Campomar, S. Daniel Pinedo, E. río y O. terreno de aprovechamiento común.

Otra en el río Pasada de Cuesta del Espino, de cinco áreas y 24 cen-

tiáreas, linda N. Santos Rozas, sur Primitivo Martínez, E. valladar y O. río.

Otra en El Moral o sea El Estial, de siete áreas, linda N. Francisco Soto, S. camino para La Dehesa y E. y O. Francisco Soto.

Otra en La Capada, de 14 áreas, linda N. Angel Pérez, S. Francisco Soto, E. José García y O. camino para Vitoria.

D. Ruperto San Martín.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo, de tres celemines, linda N. Juan Soto, S. camino, E. Anselmo Bernabé y O. Angel Bernabé.

Otra en La Perdiz, de cuatro celemines, linda N. Juan Soto, S. Cayetano Pérez, E. Ruperto Martínez y O. valladar y zanja.

Otra en el Río y Plantío, de tres celemines, que linda N. Marcelino Martínez, S. río, E. reguera y oeste río.

Otra en Hornes, de una fanega, que linda N. valladar, S. Román Maestro, E. Santiago Riaño y oeste Hermenegildo Alonso.

Otra en La Mata o Paul, de tres celemines, que linda N. Pedro Sanz, S. herederos de Pio Corcuera, este cava y O. pestaña.

Otra en la Cuesta de la Paul, de cuatro celemines, que linda N. Ricardo Soto, S. herederos de Pio Corcuera, E. pestaña y O. zanja.

Otra en Las Heras de abajo, de fanega y media, que linda N. Cayetano Puras, S. herederos de Pedro Sáez y E. y O. valladar.

Otra en El Picón de Beyoral, de fanega y media, que linda N. y este camino, S. Angel Pérez y O. pestaña.

Otra en La Mata, de tres celemines, linda N. pestaña, S. camino de Sotillo de Rioja, E. Telesforo Cameno y O. valladar.

D. Eduardo Sancho.—Una tierra en el pueblo de Banchuntela, de 16 celemines, linda N. Santiago Sancha, S. Sigifredo Martínez, E. valladar y O. camino.

Otra en La Revilla Pequeña, de dos fanegas y dos celemines, linda N. Felipe Iñiguez, S. y O. tierras y O. Bernardo Villa.

Otra en Trascastillo, de una fanega y cuatro celemines, que linda N. camino, S. Cesáreo Villa, E. Celestino Murillo y O. Arsenia Murillo.

Otra en Roseca, de un celemin, que linda N. Victoriano Alonso, sur Marcos Rojas, E. reguera y oeste arroyo.

D. Manuel Hernando.—Una tie-

rra en el pueblo de Redecilla del Campo y término de Valdemudela, de diez y seis celemines, linda norte Victoriano Alonso, S. Marcos Reyes y E. y O. valladar.

Otra en Ampudia, de diez celemines, linda N. Justo Bonilla, sur José Pedroso, E. Eduardo Villar y Apapito Gutiérrez y O. tierras.

Otra en La Linde, de una fanega, linda N. José Pedroso, S. Felipe Iñiguez y E. y O. valladar, de tercera.

Otra en La Carrera de Navas, de siete celemines, linda por todos los aires con valladar.

Otra en Rioseco, de media fanega, que linda N. camino, S. Eduardo Villar, E. valladar y O. camino.

Otra en el mismo término, de cuatro celemines, que linda N. arroyo, S. Juan Frías, E. Celestino Ibáñez y O. arroyo.

Otra en el mismo término, de un celemin, que linda N. Marcos Reyes, S. Carlos Soto, E. arroyo y O. camino.

D. Agapito Gutiérrez.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo y término de Ampudia, del pueblo de Quintanilla, de ocho celemines, que linda N. Justo Bonilla, S. Eduardo Villar, E. Manuel Hernando y O. valladar.

Otra en el mismo término, de 16 celemines, que linda N. camino de Redecilla a Belorado, S. camino de Fresno, E. Celestino Murillo y O. Indalecio Corral.

Otra en La Bajada de Ampudia, de dos fanegas, que linda N. Cayo Melchor, S. Arsenio Murillo y este y O. valladar.

Otra en Rioseco, de un celemin, que linda N. Pablo, S. Celestino Murillo, E. camino y O. arroyo.

D. Justo Bonilla.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo y término de Ampudia, de ocho celemines, que linda N. Manuel Carcedo, S. Manuel Hernando, E. valladar y O. tierras.

Otra en La Pasada de Ampudia, de cuatro celemines, que linda norte camino, S. valladar, E. Angel Sancha y O. camino de servidumbre.

D. Máximo Sáez.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo y término de El Campo, de tres celemines, que linda N. Ricardo Soto, S. Benito Campomar, E. camino y Crescencio Carcedo y O. Jacinto Pérez.

D. Paulino Soto.—Una heredad en el pueblo de Redecilla del Campo y término de Molino, de quince

celemines, que linda N. Ruperto S. Martín, S. herederos de D. Agustín Soto, E. cuesta y O. valla.

Otra en el Paul, de cinco celemines, que linda N. Telesforo Corcuera, S. Cayo Casado, E. cuesta y O. Juan Soto.

Otra en La Peñuela, de 16 celemines, que linda S. Telesforo Corcuera, N. Abundio Chábarri, este monte y O. valla.

Otra en Las Erias, de una fanega, linda N. Juan Soto, S. José Soto y E. y O. valladar.

Otra en El Paulazo, de quince celemines, que linda N. y E. herederos de D. Agustín Soto, S. José Román y O. Elías Pérez.

Otra en Las Conejeras, de dos fanegas, que linda N., E. y O. valladar y S. Conde Cirat.

Otra en La Salceda, de cuatro celemines, que linda N., E. y oeste camino y S. herederos de Miguel Corcuera.

Todas las fincas de esta relación son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 21 de enero de 1926.— Julián de Cominges.

## Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 4 de marzo de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la 1.ª subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 9 de marzo de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de

Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedad proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid 27 de enero de 1926.—El Director general, P. D. R. Apolinario.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Acopios para reparación de la carretera de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, kilómetros 5 al 9, cuyo presupuesto asciende a 54.507'96 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1927, y la fianza provisional de 2725 pesetas.

Acopios para reparación de la carretera de Madrid a Francia, kilómetros 158 al 165, cuyo presupuesto asciende a 209.955'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1928, y la fianza provisional de 10.495 pesetas.

Acopios para reparación de la carretera de Villarcayo a Medina de Pomar, kilómetros 1 al 8, cuyo presupuesto es de 121.948'64 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1927, y la fianza provisional de 6.095 pesetas.

Riego asfáltico para la carretera de Madrid a Francia, kilómetros 159 al 162, cuyo presupuesto es de 27.168'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1928, y la fianza provisional de 1.355 pesetas.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

### Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 22 de febrero próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 6 al 12 de la ca-

retera de Arcos de la Llana a Villafuella, cuyo presupuesto asciende a 26.187'34 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927 y la fianza provisional de 1310 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 27 de febrero próximo, a las once horas. Los pliegos irán en papel de peseta, y timbre provincial.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 28 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

#### Alcaldía de Villadiago.

Reclamado por la Alcaldía de Lerma como capitalidad de la 4.ª Zona a que corresponde este partido judicial, el pago de las cuotas que han correspondido satisfacer a los Ayuntamientos del mismo para cubrir los gastos de la Delegación gubernativa de dicha zona, se requiere a los mismos por el presente a fin de que en el término más breve posible, satisfagan en esta Alcaldía las cantidades que respectivamente detalla la relación que acompaña al presente anuncio.

Villadiago 28 de enero de 1926.—El Alcalde, Juan José Vadillo.

\*\*

#### Relación que se cita.

Acedillo, le corresponde satisfacer pesetas 86'90.

Amaya, 120.

Arenillas de Villadiago, 143'30.

Barrio de San Felices, 137'75.

Barrios de Villadiago, 51'15.

Basconillos del Tozo, 227'05.

Castrillo de Riopisuerga, 78'65.

Coculina, 135'50.

Cuevas de Amaya, 67'80.

Guadilla de Villamar, 81'55.

Humada, 204'70.

Montorio, 97'80.

Olmos de la Picaza, 110'50.

Rebollo de la Torre, 170'40.

Rezmondo, 40'85.

Salazar de Amaya, 103'85.

Sandoval de la Reina, 137'90.

San Quirce de Riopisuerga, 106'70.

Santa María Ananúñez, 60'35.

Sordillos, 49'65.

Sotovellanos, 48'10.

Sotregudo, 169'90.

Tapia, 64.

Tobar, 61'50.

Urbel del Castillo, 108'70.

Valcárceres (Los), 106'25.

Valle de Valdelucio, 294'60.

Villadiago, 698'20.

Villahizán de Treviño, 123'40.

Villalbilla de Villadiago, 83'85.

Villamartin de Villadiago, 64'25.

Villamayor de Treviño, 98'90.

Villanueva de Odra, 90'10.

Villanueva de Puerta, 91'80.

Villavedón, 116'15.

Villegas, 142'70.

Villusto, 76'95.

Zarzosa de Riopisuerga, 78'15.

#### Alcaldía de Santibáñez Zarzosa.

Conforme al capítulo cuarto, título 5.º del libro primero, artículo 219 del Estatuto municipal y facultadas las actuales Corporaciones para llevar a cabo estos acuerdos por el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, fecha 18 de junio de 1924, se somete a «Referendum» de ratificación y por consiguiente aprobación o revocación por el Ayuntamiento pleno el contrato formalizado por el mismo a las diez y siete horas del día de ayer con el vecino de esta localidad D. Ventura Varona Rodríguez, mayor de edad, y sin que le comprenda ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad para toda clase de contratación municipal, bajo las siguientes bases:

A) Estimar conveniente labrar un baldío terreno comunal al pago del «Montecillo» en este término, como del dominio y administración municipal, cuya sembradura se calcula, según los prácticos, de 60 a 70 fanegas y la cabida superficial se ignora, habiéndose practicado el deslinde y amojonamiento por el Alcalde, los dos Tenientes Alcaldes, Concejal D. Pedro López, y testigos D. Narciso Lomas y D. Lorenzo Alvarez Lomas. (Facultando por tanto para ello al vecino mencionado Ventura Varona).

B) El arrendamiento y cesión se hace con el fin de que pueda ser destinado al cultivo de cereales y demás operaciones agrícolas, y tener con ello el municipio una fuente nueva de ingresos.

C) El arriendo principia el mes de septiembre de 1927 a los efectos del pago y terminará en igual mes de 1937 o sea por diez años, debiendo efectuar la primera paga en el mes de octubre de 1927, y en iguales fechas en años sucesivos hasta la terminación del contrato, pagando de renta cada año, 2.002 pesetas

en la Depositaria municipal, extendiéndosele carta de pago que en junto suman 20.020 pesetas, por la que tiene lugar esta contratación municipal.

D) El terreno le ha de cultivar con esmero, siendo diligente en cultivarle y abonarle.

E) Al terminar el contrato, el arrendatario se obliga a devolver al Ayuntamiento el terreno arrendado en las mejores condiciones posibles.

F) El terreno amojonado no podrá tener aumento ni disminución por ningún motivo y por tanto aunque faltaran o sobraran fanegas, pues es de advertir que de roturar más terreno que el amojonado se consideraría usurpación. A este respecto se obligan las partes contratantes a cumplir de modo y manera que se dice.

G) El contrato se recibe por el rematante a suerte y ventura y sin derecho, por lo tanto, a rebaja ni perdón de la cantidad por la que se establece este contrato.

H) Gastos de todas clases que procedan con motivo de la celebración de este contrato, serán de cuenta y pago del arrendatario.

I) El mismo arrendatario presta de fianza 1000 pesetas, para responder al cumplimiento y resultados de este arriendo, sin perjuicio además de obligarle en todo momento a su continuación y pago.

J) El pastoreo del rastrojo quedará, según viene de costumbre, a beneficio de los vecinos del barrio de Somovilla.

K) El Ayuntamiento por su parte responderá de las condiciones aquí estipuladas y exigibles ante la autoridad competente

El «Referendum» tendrá lugar el domingo 7 de marzo próximo, a las diez horas, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa y cuyo acto será público, y contra el mismo cabe solo el recurso contencioso-administrativo, ante el alto Tribunal Supremo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 222 del Estatuto municipal.

Santibáñez Zarzaguda 25 de enero de 1926.—El Alcalde, Juan Alvarez.

#### Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Re-

glamento los mozos Evilasio Pascual Pérez, hijo de Joaquín y Filomena; Julio Contreras Villa, de Julio y Juana, y Olimpio Sanz Cebrián, de Pedro y de Juana, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en dicho Ayuntamiento el día el 14 de febrero, a las diez, al cierre definitivo, y el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Rabanera del Pinar 26 de enero de 1926.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Igual citación hace el Alcalde de Carcedo de Bureba, respecto del mozo José Beato de la Hoz, hijo de Lorenzo y Manuela.

El de Barbadillo del Pez, respecto del mozo Juan Ozarin Peraita, hijo de Román y Anastasia.

El de Quintanarraya, respecto del mozo Francisco Aguilera Pastor, hijo de Torcuato e Isabel.

El de Olmedillo, respecto de los mozos Toribio Martín Redondo, hijo de Nicolás y Dorotea, y Manuel Jesús Hernando Borja, de Natalio y María.

El de Bañuelos de Bureba, respecto de los mozos Jesús Barga Hernández, hijo de Narciso y Mónica y Timoteo Sáez y Sáez, de León y Gertrudis.

El de Valle de Hoz de Arriba, respecto de los mozos Benedito Díaz Pérez, hijo de Francisco y María; Mateo Martínez Fernández, de Mateo y Saturnina; Desiderio Nieto Santiago, de Raimundo y Marcelina; Basilio Ruiz Fernández, de Valentin y Lucía, y Julián Sainz Fernández, de Sebastián y Juana.

#### Alcaldía de Madrigalejo del Monte

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Madrigalejo del Monte 18 de enero de 1926.—El Alcalde, Manuel Abad.

#### Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Pez 16 de enero de 1926.—El Alcalde, Justo Peraita.

#### Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño 30 de enero de 1926.—El Alcalde, Salvador Quintano.

#### Alcaldía de Quintanilla San García.

La recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1925-26, así como los atrasos por dicho concepto de años anteriores, tendrá lugar los días 11 y 12 del próximo mes de febrero en la oficina recaudatoria de esta villa, sita en la Casa Consistorial, de nueve de la mañana a tres de la tarde, y transcurridos dichos plazos, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas, incurrirán en el recargo de instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento

de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Quintanilla San García 29 de enero de 1926.—El Alcalde, Domingo Caño.

#### Juzgado municipal de Merindad de Sotoscueva.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 9 de diciembre del mismo año, a cuyo fin los aspirantes a dicho cargo deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de Villarcayo, dentro del término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

En el caso de que la vacante anunciada no se provea en el concurso de traslado que anteriormente se indica ni sea solicitada por Secretarios suplentes en ejercicio, se concede un plazo de quince días a la terminación del primer período de los treinta, para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal para proveerla en concurso libre, según lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento vigente.

Se hace constar que este Municipio tiene 2870 habitantes y que expresado cargo está dotado solamente con los derechos de arancel.

Merindad de Sotoscueva 22 de enero de 1926.—Ladislao Pereda.—El Secretario, Benigno Pereda.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CLINICA URRACA

Enfermedades y operaciones de los ojos

Consulta de once a dos. — Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

1-4

## A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de Valentin Arnáiz, socio sucesor de Agapito Diez y Compañía, se hallan a la venta filiaciones y expedientes de excepciones para quintas, así como para la confección de presupuestos municipales.

Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos